

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Doctora

Martha Luz Sánchez Torres

Secretaria de Hacienda

Alcaldía de Zipacón

Calle 5 No 3-63 – Parque principal

Zipacón – Cundinamarca

Radicado: 2-2017-000524

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017 12:56

Radicado entrada 1-2016-111406

No. Expediente 154/2017/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2016-111406 del 27 de diciembre de 2016

Tema : Procedimiento tributario

Subtema : Devoluciones

Respetada doctora Sánchez:

En su escrito nos consulta sobre la situación particular de un contribuyente (Instituto Nacional de Vías) que ha solicitado la exclusión de unos predios del Impuesto Predial Unificado y de la Contribución de Valorización con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

Sea lo primero anotar que si bien dentro de las funciones asignadas a esta Dirección por el Decreto 4712 de 2008, se encuentra la de prestar asesoría a las entidades territoriales, ésta no se extienden a la solución directa de problemas específicos. De tal manera, atenderemos su solicitud en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

En relación con las solicitudes de su devolución el Consejo de Estado manifestó recientemente:

“Se presentan tres eventos generadores de saldos a favor, que permiten al particular ejercer el derecho a solicitar su devolución o compensación: En las declaraciones, en pagos en excesos y en pagos de lo no debido .

Los saldos a favor se refieren a una cantidad líquida de dinero en beneficio del contribuyente, resultante de la aplicación en el denuncia fiscal de retenciones, anticipos, descontables, saldos a favor de períodos anteriores, frente a lo cual la Ley otorga responsabilidad de utilizarla para cubrir obligaciones tributarias (compensación) u obtener su reintegro (devolución).

Continuación oficio

Se configuran “pagos en exceso” cuando se cancelan por impuestos sumas mayores a las que corresponden legalmente, y existe “pago de lo no debido”, en el evento de realizar pagos “sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento”.

Los pagos en exceso o de lo no debido se originan en las declaraciones, actos administrativos o providencias judiciales, cuando comportan un valor pagado de más o la ausencia de obligación, lo que da derecho a solicitar su compensación o devolución.”

Así, para determinar si hay lugar a efectuar devoluciones a favor del contribuyente, lo primero que deberá verificar es si se configuró un pago en exceso o de lo no debido, teniendo en cuenta las pautas contenidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y verificando frente a cada impuesto y periodo concreto las circunstancias en las que se realizó el pago y la situación del predio en cada año.

Finalmente, en relación con su consulta sobre la expedición de actos administrativos reconociendo la exoneración y la posibilidad de retroactividad en los mismos, se sugiere establecer con claridad en el caso concreto cuál es el fundamento de la exoneración, esto es, si es en virtud de la ley o de un acto administrativo; y en caso de tratarse de una exoneración legal sugerimos verificar si dentro de la legislación local resulta necesaria la expedición de actos administrativos particulares para el reconocimiento de las exoneraciones, y en caso de que estas resulten necesarias deberá atenderse a lo establecido en el artículo 363 de la Constitución Política sobre la irretroactividad de la ley tributaria.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co